

RESOLUCION 079
(16 de julio de 2018)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2018-013 seguido en contra de la señora **YAMILE DEL PILAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 27397074"

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN
COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el día 17 de julio de 2017, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales, dicto sentencia dentro del proceso de impugnación de la paternidad 2013-030, donde en el numeral noveno se condenó a la señora **YAMILE DEL PILAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 27397074 al reembolso del valor de la prueba genética de ADN

Que el día 01 de diciembre de 2017, la subdirectora de restablecimiento de derechos, señala que la señora **YAMILE DEL PILAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 27397074, adeuda a la entidad la suma de **MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.636.197)** m/cte, por la realización de la prueba de ADN

Que la Contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que la señora **YAMILE DEL PILAR CASTRO** identificada con C.C. Nro. 27397074, presenta el saldo a corte 31 de diciembre de 2017 **MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.636.197)** m/cte., por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso de la señora **YAMILE DEL PILAR CASTRO** identificada con C.C. Nro. 27397074, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 13 de febrero de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que el día 14 de febrero de 2018, se dictó la resolución 022 mediante la cual se libra mandamiento de pago, en contra de la señora **YAMILE DEL PILAR CASTRO**, identificada con C.C. Nro. 27397074, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.636.197)**.

Que el día 27 de febrero de 2018, se notificó personalmente el contenido de la resolución No.022 del 14 de febrero de 2018 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago" a la deudora **YAMILE DEL PILAR CASTRO**, identificada con C.C. Nro. 27397074.

Que el día 28 de febrero de 2018, la señora **YAMILE DEL PILAR CASTRO**, identificada con C.C. Nro. 27397074 solicito acuerdo de pago, para ser pagadero en diez (10) cuotas. Consignando como cuota inicial la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**.

Que el día 27 de marzo de 2018, cancelo la primera cuota del acuerdo de pago por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$174.500). Quedando pendiente nueve cuotas.

Que el día 10 de julio de 2018, por mora en el pago del acuerdo superior a 60 días, se procedió al levantamiento de la suspensión del proceso, para continuar con las etapas subsiguientes

Que a la fecha el valor del capital es la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.321.537)**

Que la deudora no presento dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la resolución No.022 del 14 de febrero de 2018, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso No.2018-013, seguido en contra de la señora **YAMILE DEL PILAR CASTRO**, identificada con C.C. Nro. 27397074, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.321.537)** correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre de la ejecutada citada en el numeral anterior de la presente providencia

TERCERO: CONDENAR a la ejecutada al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2018-013

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño



52 – 20000 – 113 – 3
 San Juan de Pasto

Señora:
YAMILE DEL PILAR CASTRO
Carrera 5 con calle 5 sin nomenclatura Barrio San Francisco
 Pupiales-Nariño

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2018-409800-5200
 15:23:51
 Enviar a: YAMILE DEL PILAR CASTRO
 No. Folios: 1

Referencia. Proceso administrativo coactivo
 Radicación.- 2018-013

ASUNTO: Resolución Nro.079 del 16 de julio de 2018

Nos permitimos informarle, que procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la RESOLUCION No. 079 del 16 de julio del 2018, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (...)", para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo RESOLUCION No. 079 del 16 de julio 2018, por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución (...)" se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente


MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
 Funcionaria Ejecutora
 Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
 ICBF- Regional Nariño.

<http://siga:8052/>

17/07/2018

